

946/18

946/18

Año de 1738

Provision del Consejo, para que la Ciudad.^a
informe en la instancia de Juan.º Enzillon
y Consortes Ganaderos de la Villa de Cartepon
de Monegron, en solicitud, de que el Pleito
de Sima que sigue con D. Josef Buil se
vea y determine por las Salas ordinarias
y asistencia del V.º Regente.

da
Res. la Provision
y el Informe.



Ciento treinta y seis maravedís.

**SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARA-
VEDÍS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y OCHO.**

*Carlos por la gracia de Dios
Rey de Castilla, de León, de Aragón,
de las dos Sicilias, de Jerusalem, de
Navarra, de Granada, de Toledo, de
Valencia, de Galicia, de Mallorca,
de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña,
de Córdoba, de Corcega, de Murcia, de
Jaén: Señor de Vizcaya y de Asturi-
na &c. &c. el nuestro Gobernador
Capitán general del Reyno de Aragón,
Presidente de la nuestra Audiencia
de él que reside en la Ciudad de Sar-
agoza, Regente y oydores de ella, sa-
lud y gracia salud, que ante los
del nuestro Consejo se presentó*

Pedim^{to} el pedimento siguiente= Atuy
Poderoso señor= Esteban Pey-
ron y ceterino en nombre y en
virtud de Poder que en la debida
forma presento a Francisco An-
tillon y consorte Labradores
Ganaderos de menor numero
de la villa de Cantefon de Mont-
gor Reyno de Aragon Partido
de Zaragoza, ante vuestra Al-
teza por la via o recurso, o co-
mo mejor de derecho proceda
Digo: Que en el año pasado de
mil setecientos noventa y seis
ocurrió a la Real Audiencia
de dicha Ciudad Dn Josef Buil
Vecino de la expresada villa
y Ganaderos principal de la
misma a pedir cierta firma

que le fue concedida sobre el den-
cho y posesion que dijo tener de
que en el reparto que annual-
mente se hace de las Terras de
Propios de la villa, y señalada men-
te de las de una Partida llamada
de la Pedrosa que son las mejores
y mas finas de quantas se hallan
en los montes de aquel Pueblo se
le consignasen ciertas porciones;
Que entendiendo estas partes el
artificio con que se habia pedido
y obtenido el amparo de la cita-
da firma, con el objeto de apode-
rarse el referido Buil de la ma-
yor y mejor parte de las Terras
de dicha Partida, como ya lo ha-
bia intentado por otros medios,
se opusieron en el mismo Proceso
y formando el correspondiente a

artículo de Declaracion, pidiéron
se declarase que no obstante la
mencionada firma, y su inhibi-
cion debia hacerse el reparto a las
sobredichas Lervas a la Pedrona
con arreglo a lo mandado en el
Capitulo once de la Real Cedula
de Veinte y seis de Mayo del año
de mil setecientos setenta, aco-
modando primeramente a los
Ganaderos de menor numero, y
repartiendo las demas Lervas
a los de mayor numero, lo que
asi se declaró y mandó por au-
to definitivo que provuyó la
Sala segunda de esta Real Au-
diencia en vista del expedien-
te que sobre ello se siguió en el
veinte y seis de Febrero de este
año. De este asunto interpuso

suplica Dⁿ Josef Buil, mas no le
fue admitida, y posteriormente
insistiendo en sus primeras ideas
ha puesto una demanda a esta es-
pater concebida en los mismos,
è identicos terminos que la citada
firma, la que se está siguiendo en
la Sala primera de dicha Audi-
encia, habiendo ya hecho las pue-
blas por las Partes. Fue este asunto
de la mayor gravedad, interes,
y consecuencia para todos los Ga-
naderos de la citada Villa, pues
siendo el Dⁿ Josef Buil un sugeto
poderoso que posee muchas haci-
endas, y grandes rebaños de toda
especie de Ganados menores, se
apodera de las Lervas de Propion
de dicha Villa, y señaladamente
de las a la referida Partida a la

Pedrona, sin dexar à los Ganaderos
de menor numero, que son todos
los demas de aquella villa las
Terras necesarias para mante-
ner sus Ganados, ni aun para
el tiempo preciso de paixir sus
obesas, necesitandolo mucho mas
los Ganaderos para beneficiar
las tierras que cultiban en un
Pais que por ser seco apenas
producirian sin beneficiarlas
el Estiercol, y que sin el auxi-
lio del Ganado no podrian
proporcionar su subsisten-
cia: En esta atencion, y en la
de que siendo el asunto de los
mas graves, y de las mas fu-
ertes consecuencias à la di-
cha villa y sus menores Ga-
naderos, contra los quales

no dispensa fatiga, ni repara en
medios el expresado Buil, exige
la mayor detencion y examen pa-
ra su acierto. En su virtud medi-
ante que este se asegura viendose
con mayor numero de Ministros
de los de la dotacion de la Sala don-
de depende: Por tanto = A Vuestra
Alteza Suplico que habiendo por
presentado el Poder, y en atencion
à lo expuesto se sirva mandar que
el expresado Pleyto se vea y deter-
mine por dos Salas ordinarias
con asistencia al Señor Regente
de la Real Audiencia, expidiendo
al efecto la Real Cedula ò Despa-
cho que corresponda en Justicia
que pido, Juro & Liz de Dn Vi-
cente Diez de Aux = Esteban Pey-
xon y Mexino. Pido por los

del nuestro Consejo, por decreto que proveyeron en diez y siete de este mes, se acordo' expedir esta nuestra Caxta: Por la qual os mandamos que si endos presentada informeis con vuestro dictamen al nuestro Consejo por mano de D^{no} Manuel Antonio de Santisteban nuestro Secretario Escribano de Camara mas antiguo de Gobierno de el por lo tocante a la Reynos de la Corona de Aragon, lo que se os ofrezca y parezca, sobre el contenido y suplica del pedimento que ba inserto, para en su vista tomar la providencia que combenga. Lucan es nuestra voluntad. Dada en Madrid a

veinte y quatro de Setiembre de mil setecientos noventa y ocho.

El Conde de ~~Castellon~~ ^{Castellon} D^{no} Antonio Villanueva
 Capeta ~~Pinar~~ ^{Pinar} D^{no} Andres Lunza

D^{no} Manuel Antonio de Santisteban
 D^{no} Antonio Villanueva
 D^{no} Andres Lunza
 D^{no} Manuel Antonio de Santisteban
 D^{no} Antonio Villanueva
 D^{no} Andres Lunza

P^{da}

D^{no} Josef Alcega
 D^{no} Juan de la Cruz



D^{no} Josef Alcega
 D^{no} Juan de la Cruz
 D^{no} S. Santisteban

Para q^{ta} la D^{ta} Audiencia del Reyno de Aragon informe al Consejo, a instancia de Fran^{co} Antillon y Consortes, Labradores y Ganaderos a menor numero a la villa de Castellon de Alnegros en dho Reyno.
 Gob^{na} da

This image shows a blank, aged, cream-colored page, likely an endpaper or flyleaf of a book. The paper has a slightly textured appearance with some minor discoloration and faint, illegible handwriting visible through the paper from the reverse side. A large, faint, reddish-brown circular stain is prominent in the center of the page. The overall tone is warm and historical.



De Santa Marta.

CELLOQUARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Exmo. S.^a

Señor. ^{co}Antillon y demas litis consoxter Labradores Sanade-
roj & menor numero de la villa de Cartegon de manegay, ante
V. Ex.^a parecemos y en la mejor forma q. proceda. Decimog. que
havemog obtenido del Consejo de Castilla R.^l Carta p.^a q. lo. Ex.^a be
informe sobre el contenido que en la misma via intento co-
mo mas p.^a menor aparece de la dha. R.^l Carta que en debida
forma presentamog: En esta atencion.

Al Ex.^a pedimog y suplicamog q. Chavendo p.^a presentada dha.
R.^l Carta se sirva darle y que se le de su devido cumplimiento
y hecho se nos devuelva p.^a haver el uso q. nos convenga
q. asi es Just.^a q. pedimog &c.

La presenta
Mamuel Hernandez

Auto Larag. y octubre quatro de 1792. Au. & Genl.
 Su Ex.^a }
 La Riba. }
 Enxiem.^a }
 Perez }
 Larauca }

Obedecere la Real Provision del Supremo
 Consejo que expresa este Pedimento. Y por lo que
 toca a su cumplimiento se pare copia del Plei-
 to que cita, y pende en Sala de Justicia de esta
 Audiencia, donde se de cuenta:

Nota En J. & D. se pare copia al Plei. que cita
 y pende en Sala de Justicia de esta Aud.^a

Señor

Por R.^a Prop.^a de 24 de Set.^a ultima de virre. J. ut. mandav
 que esta R.^a Aud.^a le informase con su dictamen lo q.^o le ofrecie-
 re, y peticion sobre el concedido, y suplica al Pedim.^{to} inserto
 en la misma, dado a nombre de Fran.^{co} Amillon, y teniente
 de abades de Canadon y menor numero a la Villa a cargo
 de Monegras, en q.^o solicitan, q.^o se les de virre. mandos de rea,
 y determinen con asistencia de los Ministros de los Valles de Ariz,
 y asistencia al vir. Regente de Pleito a Demanda intradu-
 cido contra los mismos p.^{os} J. J. Buil, Razon a la f.ura, res-
 pecto a dña. Villa, y Canadon p.^{os} a la misma re-
 comendat.^a de Lerba. En su dictamen debe hacer parte esta
 R.^a Aud.^a q.^o despues de haber seguido los interrogados sobre este
 asunto el proceso Real de forma, q.^o en juram.^{to} poseo, se
 que los tramites q.^o indican los documentos en su citada Pe-
 dimento, formalizo su Demanda de reparo de J. J. Buil, p.^o
 dando se declara, q.^o el dñ. y Junta de Propios de dña. Villa,
 al q.^o se le ocurre en cada un año el reparo a los Terros de
 las Decimas de Propios ha deido, y debe repartirle p.^o sus Cana-
 dos en la llamada a la Pedraza, y junto a la Canadon, y con
 los ter.^{os} q.^o proporcionalm.^{te} le corresponden, segun q.^o asi se ha
 acostumbrado, y se halla declarado en una R.^a Cedula de 1788.
 Enplazados con el Despacho correspondiente al dñ. tan-
 tam.^{to}, y Junta de Propios, q.^o no han comparecido paga a abo-
 ra, y el abogado Fran.^{co} Amillon, y Demas Canadon y me-
 nor numero, q.^o desde luego se ocurrieron en la f.ura, pidiendo
 q.^o en congtac.^o a la Demanda, se les abrogase a ella, declara-
 do en caso necesario, q.^o el reparo de Terros de Propios a la ci-
 ta Villa, y en especial a la Canadon a la Pedraza ha, y debe
 hacerse con arreglo a lo mandado en la R.^a Cedula de 26 de

Meis a 1776, y se fupitulo II., acomodarlos primeram^{te} a
los Ganaderos a menor numero, y darlos las necesari-
as p.^{as} sus Ganados, y repartiendolos las demas a los Ganade-
ros a mayor numero. El objeto a q^{ue} el Sr. Bileto en ambas
Partes a proxim^{as} el aporacham^{to} a las Loxas a la Ban-
tida a la Baidara, q^{ue} con las mas apreciab^{les} a aque-
llos Monas. D.^{no} J^{os} Buil las pretende en virtud a la cof-
tumbre a mas a cuenta al en q^{ue} se le han repartido
dhas Loxas, como mas inmediatas a la Baidara, y
acampo conq^{ue} a guerra sexual^{es} existente en dha Baid-
da, a q^{ue} en dho, y vax^{as} p^{ro}fectas. Los Ganaderos p.^{ro} el
convenio adonar a negar dha repartida, q^{ue} solo conq^{ue}pan
a algunos años a q^{ue} parte, atribuyendola al gran po-
derio, y amon^{as} al Demandante, se fundan en la igual-
dad con q^{ue} deben repartirse las Loxas entre todos los Ga-
naderos segun la citada R. Cedula del año 1776, con
origen^{as} a la qual deben repartirse entre todos las a la
citada Baidara, como las mas precisas, pues a lo contra-
rio, cargando con todas dhas D.^{no} J^{os} Buil, quedarian pri-
vados a las mismas los Ganaderos a menor numero, y
privados a contentarse con unas Loxas mucho menos
apreciables en q^{ue} no podrian mantener sus Ganados con
la misma utilidad. El asunto no parece a difícil exar^{as},
sin embargo p.^{ro} el interes a las Partes, y conq^{ue}concia
q^{ue} en qualquiera caso podria ocasionar un grave perjui-
cio a una, u otra, Conside q^{ue} R. Cedula q^{ue} a. supra la
pretension a los Reanxentes. Y en un embargo revol-
vora lo q^{ue} op^{ro}me p.^{ro} mas conforme, q^{ue} sera como q^{ue}
lo mas acertado. Porq^{ue} a y octubre 15 de 1798.

Naravica

t

Paso a mano de V. el informe asun-
to que hace esta Aud.^a en la instancia
de Juan Antillon y Conxos Ganaderos
de la villa de Cantexon de Monexon sobre
el pleito que siguen con d.^{no} J^{os} Buil, se
vea y determine con los divinitos que
exp^{ro}nera, afin a q^{ue} V. lo haga presen-
te al Correo Real.

Dio p^{ro} la v. m^a a Zarag^a
y oche 20 de 1798

Onn^{as}
50 Man^{as} Ant.^a Santareban

